

Mediación, actores, contribuciones y procesos.

Sergio Ricardo Quiroga.

Cita:

Sergio Ricardo Quiroga (2017). *Mediación, actores, contribuciones y procesos*. *Red de Investigadores en Comunicación*, 1 (1), 1-19.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/sergio.ricardo.quiroga/91>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pgPS/RZe>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



**XXI Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación
Departamento de Ciencias de la Comunicación (FaCSO • UNSJ)
5, 6 y 7 de octubre de 2017, San Juan**

Autor o autores:

Datos del expositor o expositores

Apellido: Juárez

Nombre: Nestor

Correo electrónico: nestorg2004@hotmail.com

Institución a la que pertenece: Universidad Nacional de San Luis

Apellido: Quiroga

Nombre: Sergio Ricardo

Correo electrónico: sergioricardoquiroga@gmail.com

Institución a la que pertenece: ICAES

**Título de la ponencia: MEDIACIÓN, ACTORES, CONTRIBUCIONES Y
PROCESOS**

Área temática: Comunicación en las organizaciones

Resumen:

Esta ponencia indaga en los aportes, desarrollos y tensiones que los procesos de mediación adquieren en su realización en San Luis (Argentina). La mediación como método no adversarial de solución de conflictos en San Luis está regida por la Ley Provincial No IV-0700-2009.

En Argentina, el proceso de mediación tiene sus inicios hacia la década del 90, con



una experiencia piloto desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, situación que tiene su impulso con la Ley Nacional No 24.573, cuerpo legal que instituye la Mediación Prejudicial Obligatoria. Otro antecedente se registra en Córdoba en 1998, con otra experiencia piloto que se implementó a través del Centro de Mediación del Superior Tribunal de Justicia. Posteriormente, la Ley No 8.855 y su reglamentación mediante decreto 1.773/00, le dan el marco legal a la mediación.

En el ámbito nacional la Ley 26.589 de Mediación y Conciliación promulgada el 3 de mayo del 2010, establece con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales, buscando la comunicación directa entre las partes para la resolución extrajudicial de las controversias.

La Provincia de San Luis, fue una de las últimas jurisdicciones que implementa la Mediación en 2008, como método alternativo para la solución de conflictos. La mediación prejudicial y comunitaria procura promover la comunicación de manera directa entre las partes a efectos de buscar una solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal en marco de las controversias. También es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral acompaña a los participantes para que estos encuentren mejores soluciones.



MEDIACIÓN, ACTORES, CONTRIBUCIONES Y PROCESOS

Esta ponencia indaga en los aportes, desarrollos y tensiones que los procesos de mediación adquieren en su realización en San Luis (Argentina). La mediación como método no adversarial de solución de conflictos en San Luis está regida por la Ley Provincial No IV-0700-2009.

La Mediación como método no adversarial de solución de conflictos en San Luis está regida por la Ley Provincial No IV-0700-2009. La Mediación procura promover la comunicación de manera directa entre las partes a efectos de buscar una solución extrajudicial, prejudicial o intraprocesal en marco de las controversias. La mediación, busca ser una salida para la resolución alternativa de los conflictos a través del diálogo y por lo mismo es una herramienta valiosa para el Estado. Según Vilas, el Estado de gobierno, es *una construcción humana que emerge de la sociedad y de la configuración que imprimen a ésta la pluralidad de sus actores en sus múltiples relaciones recíprocas y en sus articulaciones con otras sociedades (Vilas, 2005).*

En nuestro país el Estado adopta un sistema de gobierno democrático, y su herramienta de gestión lo constituyen las políticas públicas. Para Teresita Vargas (2014), la política pública se define como una *modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil.* También al respecto Oszlak las define como el *conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinado permiten inferir la posición del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad (Oszlak y O'Donnell, 1981).*

El gobierno que gestiona políticas públicas, gira en torno de aquellos asuntos de interés público, que pueden entenderse como el equilibrio de intereses en función del bien común. Es decir, se trata de gobiernos que se ocupan de los problemas públicos y no de atender las necesidades de ciertos grupos minoritarios (Arellano y Blanco, 2013)



Podemos referirnos a las políticas públicas como aquellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas y construidas como problemas públicos. (Arellano y Blanco, 2013:27)

En un sistema democrático, las acciones de gobierno deben encaminarse al respeto por la dignidad de las personas, sobre todo por aquellos grupos sociales más vulnerables,

Entre la democracia y las políticas públicas existe un vínculo de mutuo reforzamiento, pues no sólo las políticas públicas requieren de entornos democráticos vigorosos, sino que la democracia se ven potenciada por el ejercicio gubernamental basado en políticas públicas, con lo que se puede decir que se establece un círculo virtuoso.

Estableciendo políticas públicas o busca atender los temas más preocupantes que la agenda pública establece. Las políticas públicas permiten relevar temas, instalarlos en el debate (agenda pública) y emitir respuestas (eficaces). Teresita Vargas (2014), afirma que en un sistema democrático representativo, donde el voto es la mayor expresión ciudadana, resulta fundamental pensar cómo se construye una participación plural y diversa que contenga al conjunto. *Si bien el Estado es un actor fundamental e indispensable en la definición de las políticas públicas, siendo además su último responsable, esto no nos debe impedir ver que lo público es una atribución de todos y todas y que las políticas públicas tienen como fin último el beneficio del conjunto de la sociedad.*

Las políticas públicas, según Jaramillo (2012), son la expresión de procesos políticos particulares y de desarrollos sociales desiguales que son viables en un sistema de gobierno democrático, cuyo orden social persigue *hacer posible*, para todos, los derechos humanos y la vida, comprometiéndose por el respeto de la dignidad humana.



Historia de la Mediación

La mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, tiene una multiplicidad de antecedentes que podrían rastrearse desde que la humanidad intentó aplicar sistemas de organización para poder vivir en sociedad. En ese intento de relación humana, suele surgir el conflicto sobre si una conducta se adecua o no a lo establecido por el ordenamiento jurídico (Mateo, 2010:9).

Mateo (2010) coincide con otros autores en que no se puede señalar de manera generalizada la génesis de la mediación como modalidad alternativa a la vía judicial, atendiendo a que en el recorrido histórico se pueden detectar métodos diferenciales para resolver conflictos como la mediación, la conciliación y el arbitraje. El mismo autor sostiene que fue durante la Edad Moderna, cuando se utilizó la mediación dentro del Derecho Internacional, relacionado con la soberanía de los países. En esa etapa histórica la justicia inter estado se podía realizar únicamente mediante los buenos oficios, arbitraje y mediación. Siguiendo este recorrido se podría señalar que recién a mediados del siglo XX emerge la mediación como un proceso que se aplica a nivel profesional. Así, se destaca dentro de la jurisdicción internacional, la Convención de La Haya de 1907, que apuntaba a la solución en temáticas de controversias entre los Estados (Mateo, 2010:9).

Algunos países de Europa, Latinoamérica y en Estados Unidos, surge la mediación casi de manera simultánea. El primer antecedente de mediación a nivel mundial, podría ubicarse en Estados Unidos en 1947 a través de la “Federal Mediation and Conciliation Service”, con problemáticas referidas al ámbito laboral. También la mediación tiene su anclaje histórico en los métodos alternativos, como la Resolución Alternativa de Conflictos (R.A.C.), que surgen en la década del 70 con el impulso del colectivo anglosajón Movimiento de Libre Acceso a la Justicia. Se trata de una corriente filosófico-jurídica (*critical legal studies*) que se inicia en la Universidad de Harvard (Mateo, 2010).

En Argentina, el proceso de mediación tiene sus inicios hacia la década del 90, con



una experiencia piloto desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, situación que tiene su impulso con la Ley Nacional No 24.573, cuerpo legal que instituye la Mediación Prejudicial Obligatoria. Otro antecedente se registra en Córdoba en 1998, con otra experiencia piloto que se implementó a través del Centro de Mediación del Superior Tribunal de Justicia. Posteriormente, la Ley No 8.855 y su reglamentación mediante decreto 1.773/00, le dan el marco legal a la mediación (Di Pietro).

La Provincia de San Luis, fue una de las últimas jurisdicciones que implementa la Mediación en 2008, como método alternativo para la solución de conflictos. Como primeros antecedentes se puede citar una secuencia de cursos sobre la temática que se dictaron en 1996, que la Fundación Libra desarrolló por intermedio de la Universidad Nacional de San Luis.

Según la Coordinadora del Centro de Mediación Judicial de la Ciudad de San Luis, licenciada Susana Domínguez, las gestiones para activar la mediación en esta provincia, tienen su origen en una recomendación de la Ju.Fe.Jus. (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de Argentina), órgano que había detectado que San Luis era una de las pocas provincias (junto con La Rioja y La Pampa) que no había accionado el sistema de mediación. La sugerencia de Ju.Fe.Jus., fue tomada por el doctor Florencio Rubio, quien se desempeñaba en ese momento como presidente del Superior Tribunal de Justicia de San Luis.

Como acciones preliminares, el 18 de octubre de 2006 se desarrollan en la Municipalidad de Villa Mercedes las Jornadas de Mediación, con la disertación de la Ministra del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, doctora María Esther Cafure de Batistelli, y el Juez de Menores de Buenos Aires, doctor José Cárdena. La Jornada tuvo como objetivo comunicar que desde el Poder Judicial se estaba promoviendo a que la sociedad participe en el sistema de mediación, como nuevo paradigma en la justicia penal en donde la mediación interviene para tomar parte en el conflicto y que lo resuelvan las



persona afectadas al problema- manifestaba en su disertación la doctora Cafure-. En el momento de las Jornadas en 2006, en casi todas las provincias argentinas se había comenzado a implementar la mediación. En Córdoba desde el 2000, primero con la modalidad de experiencia piloto y luego con la promulgación de una ley. Si bien en la provincia de San Luis no estaba en vigencia (en 2006) la doctora Cafure manifestaba en el Periódico Judicial que El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, ha demostrado un gran interés en adoptar este nuevo sistema y una forma de adhesión había sido a través de la organización de las jornadas de referencia (Periódico Judicial, No 13, 2006:9).

En San Luis, el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial se inauguró el 30 de septiembre de 2008 con un acto en el hall del Palacio de Tribunales. En esa ceremonia, el presidente del Superior Tribunal de Justicia doctor Florencio Rubio dejó formalmente inaugurado el Centro de Mediación Judicial. En la Segunda Circunscripción (con asiento en Villa Mercedes) la inauguración se desarrolló el 1 de octubre de 2008, con la apertura a cargo de la doctora Adriana Martini, Coordinadora del Centro de Mediación de Villa Mercedes (Periódico Judicial, 2008, N° 16, p.12).

El 3 de abril de 2009, la Dra. Elena Highton de Nolasco, que por esa fecha ocupaba la vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, visitaba San Luis como invitada especial para la inauguración del edificio del Centro de Mediación Judicial. En conferencia de prensa, la magistrada expresó que con la mediación las causas se agilizan. “No todos los conflictos los tienen que resolver los jueces. La gente cuando está peleada no se habla y le cuesta ponerse de acuerdo. Por ello existe un tercero neutral (mediador) el cual permite escuchar al otro y conversar de nuevo...” (Periódico Judicial, 2009, p. 12) (Periódico Judicial, 2009, N° 18:9).

Como corolario del proceso legislativo, el 16 de diciembre de 2009, el Senado y la



Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley, la “Mediación Judicial en la provincia de San Luis (Ley No IV-0700-2009), instrumento que instituye la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis “...como método no adversarial de solución de conflictos...como método de resolución alternativo de conflictos...puede ser Judicial o Extrajudicial...” (Art. 1-2 Ley No IV-0700-2009).

El cuerpo legal, expresa que la Mediación será obligatoria en toda contienda civil, comercial y/o laboral; en los procesos de litigar sin gastos; las acciones civiles resarcitorias derivadas del fuero penal; también los aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia y otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas); incluye además los procesos de ejecución y juicios de desalojo, y cuando un Juez estime conveniente intentar solucionar un conflicto por esta vía. La ley excluye de la Mediación a los procesos penales por delitos de acción pública; divorcio vincular o separación por presentación conjunta, filiación, patria potestad y adopción; procesos de incapacidad y rehabilitación; Amparos, Hábeas Corpus y Hábeas Data; medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada; juicios sucesorios; concursos y quiebras; causas en que los Estados provincial o municipal, y organismos descentralizados o autárquicos sean parte, salvo se autorice mediante la norma legal correspondiente; y en general todas las cuestiones que involucren el orden público. (Art. 3 y 4 Ley No IV-0700-2009).

Esta Ley de Mediación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis el 8 de enero de 2010. Siguiendo el recorrido institucional de forma el 16 de abril de 2010 se publicó en el Boletín Oficial y Judicial el Decreto No 534-MGJyC-2010, en donde se reglamenta la Ley de Mediación, facultando a su vez al Superior Tribunal de Justicia, a que dicte las normas complementarias y aclaratorias. En ese sentido el Tribunal dictó los Acuerdos No 267/2010, 268/2010, 269/2010, 213/2010, 334/2010, 583/2010 y 851/2010. A efectos de aglutinar toda esa normativa, el 17 de mayo de 2011 los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, acordaron “...reunir en un solo cuerpo las normas complementarias y



aclaratorias dictadas, e incorporar las modificaciones necesarias”, por ese motivo se dicta un “...texto ordenado que facilitará la comprensión, interpretación y aplicación de su contenido”. De ese modo, los Ministros acordaron aprobar el “Texto Ordenado del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial” (Acuerdo No 307/2011, Superior Tribunal de Justicia de San Luis).

Características de la Mediación

La mediación en San Luis se desarrolla en distintas esferas de lo público, pero siempre con el objetivo de dar cumplimiento efectivo del derecho al acceso a justicia, también al derecho a poder decir, expresarse y a ser escuchado y poder informarse. Aquí se entrecruzan algunos derechos consagrados en diversos tratados que se buscará brevemente ir dando luz, y que son parte del cumplimiento de los DD.HH.

El desarrollo de la mediación recorre diversos ámbitos para los cuales se desarrollan programas, uno interesante de rescatar en la provincia es el de la *mediación escolar* que compromete a los tres poderes del Estado en una misión relevante para llevar adelante un cambio profundo en la sociedad. Este programa en este momento en crecimiento, es un lugar a apuntalar desde la comunicación pública para poder lograr mayor incidencia en la sociedad. Ha tenido pruebas piloto, y se han desarrollado con la colaboración de algunas instituciones educativas bajo la orbita del Ministerio de Educación en el cumplimiento de la ley de mediación Escolar N° II-0826-2012.

Otra forma de lograr la incidencia de esta política pública, ha sido valerse también de las nuevas herramientas de comunicación en la Mediación a Distancia (MAD) algo que se fue posible a partir del desarrollo del 2.0 y que proponen modos de construcción colectiva, solidaria. De todos modos como sugiere Aparici a partir de la Web 2.0 se potenciaron las posibilidades comunicativas que permiten llevar a la práctica un modelo y una práctica diferente a las estandarizadas anteriormente y desde este momento podemos



comenzar a hablar de la gestación de una sociedad de comunicadores (Aparici y Silva,2012).

La interactividad que se genera a partir del uso de estas herramientas “pueden inspirar una ruptura de la lógica de la transmisión y abrir un espacio para el ejercicio de una participación genuina, verdadera, es decir, participación sensomotora y semántica y no solo mecánica”. (Silva, 2005; Aparici, 2010 en Aparici y Silva,2012:55).

En San Luis, el centro de Mediación mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) consigue orientar sus recursos institucionales para favorecer el *acceso a justicia* a toda la población, siendo la primer provincia en el año 2011 que se capacitó en el uso de la MAD (Domínguez y Laconcha, 2016).

El Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra a la libertad de expresión y pensamiento, y de acceso a la información, como derechos fundamentales de las personas que viven en sociedad. La mediación a distancia brinda una posibilidad para aquellos que por diversos motivos no puedan trasladarse y reunirse en el mismo lugar, ejemplo de esto podrían ser motivos económicos o laborales. Es una realidad las migraciones constantes entre provincias. Por lo que esta herramienta es un auxilio muy importante para estos casos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos define a la libertad de pensamiento y de expresión *como la libertad que tiene toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*. Como lo define Santiago Cantón en su informe para la Relatoría de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta premisa es posible si los individuos de una sociedad tienen las garantías para expresarse libremente: *La libertad de expresión es la herramienta que posibilita el conocimiento, la conciencia propia y colectiva. Cuando los seres humanos pierden la posibilidad de expresarse*



libremente pierden la posibilidad de informarse, conocer, hacerse conscientes, comunicarse y tomar posición frente a la realidad que los enfrenta. (Cantón, S. 2003).

Los sujetos tienen derecho a estar informados sobre lo que acontece tanto en lo personal como lo público. Siguiendo el pensamiento de Loreti (1995), cuando se define a una persona como *el sujeto informado*, la idea es reconocerlo como un agente activo en la relación informativa, en la cual tiene derechos reconocidos desde la concepción del sujeto universal del derecho a la información. Desde esta perspectiva, el derecho sustantivo que le cabe es el de recibir informaciones y opiniones por cualquier medio y sin limitación de fronteras. Este punto es de naturaleza esencial y está orientado al pleno reconocimiento del derecho al conocimiento y a la participación del individuo. (Desantes G. en Loreti, D. 1995).

El derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Inclusive, el derecho a la libertad de información en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) vincula el acceso a la información con la libertad de pensamiento y expresión. Es decir, que el no poder movilizarse y participar de la mediación inhibía a los sujetos del derecho a informarse sobre el acontecer social y, a su vez, impedía que pudieran analizar esa realidad y expresar su posición libremente a través de opiniones, sin embargo en el uso de esta herramienta aparece una potencial solución a aquella situación.

El Estado como garante del cumplimiento de derecho

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969) establece en los artículos 1, 2 referidos a derechos y garantías comprometidos en los principios de esta Convención art.1 *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los*



derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción

El Art 2 expresa que *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”*.

En estos artículos queda manifiesta que se deben mediar los recursos y las herramientas necesarias para el cumplimiento de estos derechos que permiten el “acceso a justicia” de sujetos vulnerables, que demandan este servicio (Domínguez y Laconcha, 2016).

Además para la interpretación y valoración de estas convenciones cabe resaltar otros artículos como son el 26 y 29 que expresan:

El Artículo 26° se manifiesta en torno al Desarrollo Progresivo. *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...”*

Además el artículo 29° contiene las normas de interpretación de la Convención Americana que en su apartado b) indica *que ninguna disposición de la convención puede ser interpretada en el sentido de: “Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo a las leyes de los Estados partes o de acuerdo con otra convención...”* Estas disposiciones son parte de los tratados internacionales de Derechos Humanos a los que Argentina adhiere.



Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad. El respeto a los Derechos Humanos –cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano– implica que el Estado debe tomar todas las “medidas necesarias” para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar efectivamente de sus derechos.

La libertad de expresión es uno de los derechos más valorados en una democracia. Es cierto que su definición y contenido son discutidos, pero la necesidad de su vigencia es reconocida ampliamente. Algunos entienden que la libertad de expresión y la democracia no están conectadas en lo instrumental, es decir, que la primera no es un instrumento de la segunda, sino que la dignidad humana que protege la libertad de expresión es un componente esencial de la democracia correctamente concebida. (Loreti y Lozano, 2014).

La Constitución de la Nación Argentina reconoce el ejercicio de la libertad de expresión y opinión, el acceso a la información y publicación de las ideas en los Artículos 14, 32 y 43. Como lo define la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA (2002), el efectivo respeto a la libertad de expresión es una herramienta fundamental para incorporar a quienes son marginados tanto de la información como de cualquier diálogo. Por lo tanto, es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de medidas de discriminación... Este derecho garantiza una voz informada para todas las personas, condición indispensable para la subsistencia de la democracia.

Además es oportuno incorporar un criterio aportado por Arellano y Blanco que es pensar que la mejor política es la que genera finalmente acuerdo respecto del problema y su propuesta de solución. Esto tiene además una consecuencia positiva adicional: las políticas



públicas así pactadas son efectivamente viables, lo que a su vez incrementa sus probabilidades de éxito (Arellano y Blanco, 2013).

En este marco, se busca correlacionar el carácter social que deben tener las políticas de Estado con el sentido de lo público, atendiendo que la política social debe transitar hacia una perspectiva de Derechos Humanos y libertades humanas, centrada más en las comunidades, con base en criterios de libertad, de igualdad, de inclusión social y de expansión de ciudadanía, ubicadas en el ámbito de lo público y no solo de lo gubernamental (UNICEF en Jaramillo, 2012). La construcción social de lo público requiere desarrollar en los ciudadanos formas democráticas de pensar, sentir y actuar... Esto es lo que se conoce como Cultura Democrática... (Toro, 2001 en Uranga, 2016).

Más allá del trabajo realizado por la mediación, aún sigue siendo limitado el conocimiento por parte de la sociedad y por lo mismo su participación en la mediación. Creemos que a esta política le falta articular la pata de la comunicación pública, y esto se debe a que las propuestas existentes solo ven como subsidiarias, y meramente informativas las acciones que se lleven adelante.

Este tipo de comunicación debe ser planificada por una institución o sus representantes y dirigida a personas y grupos del entorno social en el que desarrolla su actividad. Tiene como objetivo establecer relaciones de calidad para alcanzar notoriedad social e imagen pública adecuada a sus fines y actividades. (Vargas, T. 2014). La difusión de ideas en la sociedad se encuentra en el centro de la comunicación institucional. Es posible pensar en la comunicación, como el espacio relacionante de la diversidad sociocultural. Se trata de instalar un nuevo paradigma comunicacional (Massoni, S. 2007).

La gestión de políticas públicas requiere de la comunicación en términos integrales. Como proceso de intercambio y diálogo entre los actores que conforman la escena pública y como necesario instrumento de difusión de la información. (Uranga, 2016)



Además Uranga sostiene que, se establece una relación cada vez más estrecha entre lo público y lo comunicable, y los medios de comunicación son actores importantes en la conformación de lo público. *Los medios son escenarios de representación de lo social y a la vez de lugares de circulación de puntos de vista, de sistemas más o menos plurales de interpretación. El carácter de socialización de los medios... tiene que ver precisamente con esto: más que transmitir creencias, conocimientos, imágenes, prejuicios, los medios de comunicación promueven toda interpretación, vocabulario para leer textos...* (Geerts, C. en Uranga, W. 2016).

Una propuesta superadora se orientará a construir puentes con la esfera pública, en términos de Barbero como la esfera de la comunidad, la esfera de los asuntos generales del pueblo-, donde la sociedad construye sus sentidos y significaciones. *El derecho a la comunicación es un derecho habilitante de otros derechos, en tanto y en cuanto permite la efectiva vigencia del elenco de los derechos humanos* (Uranga, 2016).

Sin embargo, pasado diez años el Estado provincial recién ha advertido como necesidad contar con equipos de comunicación que intervinieran en este proceso. Muestra de esto son la reciente creación del departamento de prensa del poder judicial, y el armado de eventos abiertos a la sociedad en general y donde son especialmente invitados para participar diferentes medios de comunicación. Sin embargo aún prevalece la visión instrumental, que parafraseando a la profesora Sandra Massoni coloca a la comunicación al final de la línea de montaje. *La comunicación es importante a lo largo de todo el desarrollo de las políticas públicas, lo que significa (...) (debe estar) presente desde la identificación del problema hasta la evaluación del programa.* (Vargas, 2014).

De acuerdo a los datos disponibles por el Centro de Mediación de San Luis, en el año 2016 ingresaron 2333 causas, de las cuales 2411 finalizaron y están en trámite 78. Fueron efectivamente mediadas 1701 causas, en 641 oportunidades se acordó, quedaron



sin acuerdo 977 y fueron desestimadas 72 causas. Por ingreso directo resultaron promovidas 1810 causas, a través de los Juzgados 592 y por la Defensoría apenas 8.

El sistema de mediación viene creciendo año tras año y los ciudadanos sanluiseños comienzan a conocerlo progresivamente y a participar de él como fuente de resolución de conflictos ya que pueden ser remitidos a los Centros de Mediación Judicial las causas en las que tramitan delitos de instancia privada, a saber, delitos derivados del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, daños, impedimento de contacto, calumnias e injurias, entre otros.

Bibliografía

Abramovich, V. y Courtis, C. (2000). “El acceso a la información como derecho”. Disponible en www.cels.org.ar/documentos

Acuerdo 307/11 Reglamento Del Centro De Mediación Judicial de San Luis.

Albornoz y otros. (2016). *Diagnóstico institucional del Centro De Mediación Judicial Y Extrajudicial de la ciudad de San Luis*. Texto sin publicar

Aparici, R. (2011). Principios pedagógicos y comunicacionales de la educación 2.0. En “La Educación” Revista Digital. N° 145, Organización de los Estados Americanos. Disponible en

http://www.educoas.org/portal/La_Educacion_Digital/laeducacion_145/articulos/Roberto_Aparici.pd

Bertoni E. (2000). “Libertad de Expresión en el Estado de Derecho”. Edit. Del Puerto. Bs. As. Argentina.

Centro Empresarial De Mediación y Arbitraje. Disponible en <http://www.medyar.org.ar/que-rol-tiene-el-mediador.php> (Fecha de consulta: 04/04/16).



Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes de la Relatoría para La Libertad de Expresión de las Américas. Washington 2001-2013

Constitución de la Nación Argentina

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. (1969)

Di Pietro, M. C. (s. f.) Realidad de la mediación judicial en Córdoba: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/viewFile/5946/6844> (Fecha de Consulta: 9/10/15)

Domínguez, S. y Laconcha, A. (2016). La Mediación a Distancia a la luz de los Derechos Humanos. I Congreso Argentino de Mediación. Tucuman.

Highton, E. y Alvarez, G. (2004). Mediación para resolver conflictos. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Argentina.

Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2003). “Libertad de expresión en las Américas”. San José de Costa Rica.

Jaramillo, J. C. (2012). Propuesta general de comunicación pública, Strategy & Management Business Review (ISSN: 0718-8714), 2012. Disponible en: http://www.exceedu.com/publishing.cl/strategy_manag_bus_rev/2012/Vol3/Nro2/1-SM17-11-full.pdf

Ley Provincial De Mediación Judicial No IV-0700-2009: www.justicisanluis.gov.ar (Fecha de consulta: 10/11/15).

Loreti, D. (1995). “El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas”. Editorial Paidós. Capítulo 1.

Loreti, D. y Lozano, L. (2014) “El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas”. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires, Argentina.



Martin-Barbero, J. (2001). Transformaciones comunicativas y tecnológicas de lo público. Revista Metapolítica. Vol 5, Número 17. Disponible en:

http://www.wuranga.com.ar/images/recomendados/17_barbero_transformaciones.pdf

Massoni, S. (2007). "Estrategias. Los desafíos de la comunicación en un mundo fluido". Homo Sapiens Ediciones. Rosario, Argentina.

Mateo, S. (2010). "Quiénes somos...a dónde vamos...origen y evolución del concepto mediación", en Revista de Mediación, Año 3, No 5, REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias), Madrid.

Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1995). Estados y Políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Redes, Vol. 2, N 4, 1995, pp. 99-128. Disponible en:

<http://politicayplanificacionsocial.sociales.uba.ar/files/2012/04/04.05-Dossier-Estado-y-politicas-estatales-en-America-Latina1.pdf>.

Toro, J. B. y Rodríguez G., M. C. (2001). La comunicación y la movilización social en la construcción de bienes públicos. BID, Bogotá. Disponible en:

http://www.wuranga.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=55:recomen-21&catid=9:textos-recomendados&Itemid=108.

Uranga, W. (2011). Para pensar las estrategias en la planificación de la comunicación. Disponible en:

http://www.wuranga.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=20:propios-5&catid=8:textos-propios&Itemid=108

Uranga, W. (2016). Sin comunicación no hay políticas públicas democráticas. Disponible en:

http://www.wuranga.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=18:propios-4&catid=8:textos-propios&Itemid=101

Vargas, T. (2014). "El Estado como productor de sentido", ponencia presentada en XII Congreso ALAIC, Lima, Perú.

Red
NACIONAL
de Investigadores en
COMUNICACIÓN



XXI JORNADAS NACIONALES DE INVESTIGADORES EN COMUNICACIÓN



La comunicación en la producción del conocimiento
como objeto de políticas públicas y políticas universitarias
en contextos de desinversión



Vilas, C. (2005). Conferencia dictada en la ceremonia en homenaje a su trayectoria académica e intelectual organizada por la Universidad Nacional de Lanús, Argentina.